



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 285-2024-MINEM/DM

Lima, 22 JUL. 2024

VISTOS: El Informe N° 280-2024/MINEM-OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional; el Memorando N° 01272-2024/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 717-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el primer párrafo del numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, entre otros, dicta los procedimientos y los lineamientos para la Programación Multianual de Inversiones del Estado y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; así como, brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en adelante el TUO, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos (OR); iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI); y, iv) Las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el segundo párrafo del numeral 5.3 del artículo 5 del TUO establece que, el Órgano Resolutivo (OR) del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;



Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante el Reglamento, señala que el Órgano Resolutivo (OR) es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; en los Gobiernos Regionales, el Órgano Resolutivo es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el Alcalde;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento, dispone que el Órgano Resolutivo (OR) del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales; estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MEM/DM se designa a la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional (OPPIC) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Energía y Minas, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en adelante, la Directiva, establece que los indicadores de brechas son las expresiones cuantitativas de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios, los cuales se elaboran a partir de una variable o conjunto de variables interrelacionadas entre sí que permiten su medición para un determinado momento o periodo de tiempo;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector es responsable de



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS***Resolución Ministerial***N° 285-2024-MINEM/DM**

conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI);

Que, por su parte, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Directiva, dispone que la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones; dicha comunicación puede ser realizada en cualquier momento del año en coordinación con la DGPMI y su aplicación se realiza en la siguiente programación multianual de inversiones;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la Directiva, señala que los indicadores de brechas validados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) son aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector (OR) mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector responsable en su portal institucional; asimismo, la aprobación y publicación anual a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento, se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 de la Directiva, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector estima y actualiza los valores numéricos de los indicadores de brechas, hasta el nivel de desagregación distrital, sujeto a la disponibilidad de información, los cuales son publicados en el portal institucional del Sector;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la Directiva, dispone que la aprobación y publicación de los indicadores de brechas, así como la actualización de sus valores numéricos a que se refieren los párrafos 11.4 y 11.5 de la Directiva, se efectúan de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2017-MEM/DM, se aprobaron las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones (PMI), en el marco de la política sectorial y planes respectivos. La citada Resolución Ministerial fue modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 219-2017-MEM/DM, N° 427-2020-MINEM/DM, N° 471-

2021-MINEM/DM, N° 449-2022-MINEM/DM y N° 308-2023-MINEM/DM respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 280-2024/MINEM-OGPP-OPPIC la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano encargado de realizar las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Energía y Minas, propone aprobar la modificación de los indicadores de brechas del Sector Energía y Minas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contando con la validación metodológica de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 0176-2024-EF/63.03, elaborado por la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública;

Que, la propuesta formulada por la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de modificar a catorce (14) los indicadores de brechas del Sector Energía y Minas, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2017-MEM/DM, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 219-2017-MEM/DM, N° 427-2020-MINEM/DM, N° 471-2021-MINEM/DM, N° 449-2022-MINEM/DM y N° 308-2023-MINEM/DM, respectivamente, se ajusta a la normatividad vigente;

Que, mediante el Informe N° 717-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la modificación de los indicadores de brechas del Sector Energía y Minas;

Que, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece en su artículo 11 que el Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio;

Que, el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece que el Ministro de Energía y Minas, tiene entre otras funciones, la de expedir resoluciones ministeriales relativas al Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Unico Ordenado del Decreto





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 285-2024-MINEM/DM

Legislativo N° 1252; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los indicadores de brechas del Sector Energía y Minas aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2017-MEM/DM, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 219-2017-MEM/DM, N° 427-2020-MINEM/DM, N° 471-2021-MINEM/DM, N° 449-2022-MINEM/DM y N° 308-2023-MINEM/DM, respectivamente, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y su anexo a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

INDICADORES DE BRECHA DEL SECTOR ENERGÍA Y MINAS - ACTUALIZADOS

| N° | ID_SERV | SERVICIO | ID_IB | INDICADOR BRECHA (IB) |
|----|---------|---|-------|--|
| 1 | 376 | SERVICIO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA | 577 | PORCENTAJE DE POTENCIA REQUERIDA PARA EL MARGEN DE RESERVA DEL SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL POR ATENDER |
| 2 | 376 | SERVICIO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA | 376 | PORCENTAJE DE POTENCIA EN CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO RECUPERADA |
| 3 | 376 | SERVICIO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA | 576 | PORCENTAJE DE ENERGÍA REQUERIDA PARA LOGRAR LA ÓPTIMA PRODUCCIÓN EN CENTRALES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA |
| 4 | 301 | SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 480 | PORCENTAJE DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DEFICIENCIAS |
| 5 | 301 | SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 408 | PORCENTAJE DE LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE GENERACIÓN DISTRIBUIDA POR ATENDER* |
| 6 | 281 | SERVICIO DE TRANSMISIÓN Y SUB TRANSMISIÓN | 578 | PORCENTAJE DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DEFICIENCIAS |
| 7 | 301 | SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 444 | PORCENTAJE DE VIVIENDAS EN EL ÁMBITO URBANO SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA |
| 8 | 281 | SERVICIO DE TRANSMISIÓN Y SUB TRANSMISIÓN | 479 | PORCENTAJE DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ATENDER |
| 9 | 301 | SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 550 | PORCENTAJE DE VIVIENDAS EN EL ÁMBITO RURAL QUE NO CUENTAN CON SERVICIO ELÉCTRICO* |
| 10 | 407 | SERVICIO DE REMEDIACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES** | 381 | PORCENTAJE DE PASIVOS AMBIENTALES POR INTERVENIR** |
| 11 | 326 | SERVICIO DE REMEDIACIÓN DE SUELOS AFECTADOS POR LA ACTIVIDAD MINERA | 587 | PORCENTAJE DE ÁREAS AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD MINERA POR INTERVENIR |
| 12 | 378 | SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS | 551 | PORCENTAJE DE ALMACENAMIENTO REQUERIDO PARA EL ABASTECIMIENTO DE HIDROCARBUROS POR IMPLEMENTAR |
| 13 | 404 | SERVICIO DE ACCESO AL GLP | 514 | PORCENTAJE DE DEMANDA DE GLP EN ZONAS SIN INTERVENCIÓN PRIVADA POR ATENDER |
| 14 | 321 | SERVICIO DE TRANSPORTE Y DE SEGURIDAD DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS | 445 | PORCENTAJE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DE SEGURIDAD DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS POR IMPLEMENTAR |

(*) Indicador modificado (conceptualización)

(**) Indicador y servicio modificado (unificado)



